

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo No. 110014003032**20210058200**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Aclare los hechos de la demanda comoquiera que señala una factura que no es objeto de cobro.

2°. Dirija la demanda ante la autoridad judicial competente.

3°. Aporte el mensaje de datos a partir del cual se confirió el poder allegado, conforme a lo ordena el artículo 5 del decreto 806 de 2020, o en su defecto, la constancia notarial de autenticidad del mismo.

4°. Divida las pretensiones, separando el capital de los impuestos causados.

5°. En caso de pretender el cobro de impuestos, acredite la calidad de autorretenedor.

6°. Acredite el envío y recepción de las facturas a la dirección de la sociedad demandada.

7°. Presente la aceptación tácita de los títulos en el Registro de factura electrónica de venta considerada título valor – RADIAN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 106, hoy 31 de agosto de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO

Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96285c9d858e01b6ff5c5c414620c01bf5223c1e3ffbdb4eef86d6fb1b1f8d42**
Documento generado en 30/08/2021 06:59:48 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**